RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1794/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema MKATSINÁ a la **Universidad Veracruzana**, misma que fue registrada con el folio **690/2017**, requiriendo:

> ...
>
> De CITRO, solicito la siguiente información: 1.- Especificar cuál fue el recurso total asignado al Investigador de Tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para asistor (sic) al Simposio Internacional en una Comisión a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015. 2.- La información y/o documentación en la cual se autoriza, otorga, verifica, y aprueba la cantidad total de recurso asignado al investigador de Tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para asistir al Simposio Internacional en una comisión a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015. 3.- Proporcionar la Documental necesaria que justifique cada uno de los gastos realizados en dicha comisión, la cual debe incluir los gastos de viaje, transporte, alimentos, viáticos, comidas, docuemntación (sic). 4.- Con respecto al mismo Investigador Nisao Ogata Aguilar detallar cual es la sanción administrativa que recibió por los sucesos ocurridos el día 11 de marzo de 2017 en las instalaciones de CITRO.
>
> ....

II. El veinticinco de agosto posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

III. Inconforme con la respuesta, el doce de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

IV. Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año pasado, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el comisionado ponente determinó necesario prevenir a las partes a efecto de que exhibiera ante este Instituto diversa documentación relativa a la solicitud de información y la respuesta que recayó sobre ésta, lo anterior para estar en posibilidad de allegarse de mayores elementos para el momento de resolver, interrumpiéndose el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

De las constancias que obran en autos, se advierte que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio cumplimiento al acuerdo de prevención notificado, remitiendo la documentación solicitada por el ponente.

VI. El tres de octubre del año dos mil diecisiete, se reanudó el plazo para resolver interrumpido en el hecho anterior, admitiéndose el recurso de revisión dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de octubre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, así como mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecisiete de noviembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VIII. El veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

IX. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como

un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que:

> “Primero.- Que la respuesta fue proporcionada en un formato incomprensible, toda vez que si bien es cierto que se proporcionaron las documentales que fueron solicitadas, estas fueron entregados en formatos no legibles y poco comprensibles para el solicitante, toda vez que no se puede realizar un escrutinio de dicha información proporcionada, por no ser legible.
>
> En ese sentido, el Centro de Investigaciones Tropicales de la Universidad Veracruzana, me causa agravio al no poder realizar la comprensión y o

> comparación de la información, coartando mi derecho humano de acceso a la información.
>
> Segundo.- La información solicitada, por no entregarse de manera clara, resulta incompleta, toda vez que no existe la certeza para el solicitante, ahora recurrente de que la información señalada en las documentales remitidas sean proporcionales a las demás anexadas a dicha solicitud, por ende se solicita, que la información sea proporcionada de la manera mas (sic) clara, precisa y detallada.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer del Centro de Investigaciones Tropicales de la Universidad Veracruzana el recurso total asignado al Investigador de Tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para asistir al Simposio Internacional en una Comisión a Paris, Francia del once al diecisiete de Octubre del año dos mil quince; la información y/o documentación en la cual se le autorizó, otorgó, verificó, y aprobó la cantidad total del recurso asignado; la documentación necesaria que justifique cada uno de los gastos realizados en dicha comisión, la cual debe incluir los gastos de viaje, transporte, alimentos, viáticos, comidas, documentación; así como detallar cual es la sanción administrativa que recibió el investigador en cuestión por los sucesos ocurridos el día once de marzo del año dos mil diecisiete en las instalaciones de CITRO.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante las siguientes documentales:

Universidad Veracruzana

Respuestas a la solicitud de información 690/2017 con participación de Centro de Investigaciones Tropicales - Xalapa:

De CITRO, solicito la siguiente información: 1.- Especificar cuál fue el recurso total asignado al Investigador de Tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para asistir al Simposio Internacional en una Comisión a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015. 2.- La información y/o documentación en la cual se autoriza, otorga, verifica, y aprueba la cantidad total de recurso asignado al investigador de Tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para asistir al Simposio Internacional en una comisión a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015. 3.- Proporcionar la Documental necesaria que justifique cada uno de los gastos realizados en dicha comisión, la cual debe incluir los gastos de viaje, transporte, alimentos, viáticos, comidas, documentación. 4.- Con respecto al mismo Investigador Nisao Ogata Aguilar detallar cual es la sanción administrativa que recibió por los sucesos ocurridos el día 11 de marzo de 2017 en las instalaciones de CITRO.

Se responde lo siguiente:

----------1----------

$ 6,698.41

----------2----------

Se anexa escaneado del formato de solicitud de viáticos y del oficio de comisión.

----------3----------

Se anexa escaneado de las facturas y/o notas de gastos emitidos en el extranjero.

----------4----------

Respecto a la sanción administrativa se informa que previo análisis de las actuaciones que integraron el procedimiento de investigación instaurado al Dr. Nisao Ogata Aguilar, se determinó procedente la aplicación de una amonestación como medida disciplinaria.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio CITRO/CG/0348/2015

Ex hacienda Lucas Martín
Privada de Araucarias s/n
Col. Periodistas, C.P. 91019
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos
(52) (228) 8421700 Ext. 12644
Fax/Tel. (52) (228) 8108263
Correo electrónico
citro@uv.mx

DR. NISAO OGATA AGUILAR
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C
ADSCRITO AL CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
PRESENTE

En apego a lo establecido en la Cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo de Personal Académico 2014-2016, celebrado entre el FESAPAUV y la Universidad Veracruzana, por este medio me permito comisionarlo para asistir del 11 al 17 de octubre del presente, al International and Interdisciplinary Symposium "Food heritage & culinary practices", que se llevará a cabo en la Universidad de La Sorbona, en París, Francia.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Lis de Veracruz: Arte Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 07 de octubre del 2015

CITRO
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
Universidad Veracruzana

DRA. MARIA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
Coordinadora

Por entregar
25-EIVE-16

A.R.

Universidad Veracruzana

Subsistema de Administración Universitaria
Proceso: Gestión Financiera
Solicitud de Viáticos
GF-GE-F-02

FOLIO: I1239561

TIPO DE FONDO	FECHA (DIA / MES / AÑO)	COMPROMISO PRESUPUESTAL
DESCRIPCIÓN: SUBSIDIO ESTATAL ORDINARIO 2015	19 / 11 / 2015	

ENTIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA: CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

TIPO DOCTO.: [ ] SUJETOS A COMPROBAR [X] REPOSICIÓN

CONCEPTO (OBJETO DE LA COMISIÓN): VIATICOS DEL DR. NISAO OGATA AGUILAR A PARIS, FRANCIA DEL 11 AL 17 DE OCTUBRE DE 2015 PARA ASISTIR AL INTERNATIONAL AND INTERDISCIPLINARY SYMPOSIUM "FOOD HERITAGE & CULINARY PRACTICES".

No. PNAL	BENEFICIARIO: APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE	R.F.C.
14039	OGATA AGUILAR NISAO	[redacted]

TIPO DE PERSONAL: [ ] MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES [ ] ADMINISTRATIVO TECNICO Y MANUAL [ ] CONFIANZA [X] ACADÉMICO

LUGAR DE LA COMISIÓN	PERIODO DE (D M A)	PERIODO A (D M A)	No. DIAS	GASTOS DE TRASLADO: BOLETOS (1)	GASOLINA O TAXIS	CUOTA PEAJE	TOTAL (1)	ALIMENTOS: CUOTA	IMPORTE (2)	HOSPEDAJE: CUOTA	IMPORTE (3)	TOTAL (1+2+3)
PARIS, FRANCIA	11 10 15	17 10 15	8		1,050.00		1,050.00		5,648.41			6,698.41
			Suma		1,050.00				5,648.41			

OBSERVACIONES: * USO EXCLUSIVO DEPARTAMENTO DE EGRESOS O VICERRECTORIA

Vo. Bo.
Mtra. Leticia Rodríguez Audirac
Secretaria Académica

10 DIC 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE EGRESOS

FECHA DE COMPROBACIÓN: DIA / MES / AÑO

TOTAL SOLICITADO $ 6,698.41
IMPORTE DEL AJUSTE* $
TOTAL AUTORIZADO* $

AFECTACIÓN

FONDO	DEPCIA	CUENTA	CLAVE PROYEC. (PROG.)	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE AUTORIZADO
812	11509	7193	23110	VIATICOS EN EL EXTRANJERO A PERSONAL ACADEMICO	5,648.41	
812	11509	7185	23110	PASAJES TERRESTRES	1,050.00	

NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
DR NISAO OGATA AGUILAR	DRA. MARIA REYNA HERNANDEZ COLORADO		MTRO. RAMIRO FOMPEROZA AGUIRRE
INTERESADO	AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN	ANALISTA DE REVISIÓN	DIRECTOR DE EGRESOS

EL INTERESADO DECLARA QUE: El importe recibido será ejercido exclusivamente en los conceptos correspondientes a la partida de viáticos y me comprometo a comprobarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes, después de terminada la comisión, estando de conformidad que de no entregar la comprobación en el plazo establecido me sea descontado el importe a través de la nómina.

CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEPTO. DE CAJA

SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE CERTIFICA LA COMISIÓN

27 ENE 2016
PAGADO

PETIT GASTON
3, Place de la Contrescarpe
75005 Paris

15/10/2015 17:12
Grimbergen BlondeMOYEN 50 X 1 10,00
BURGER ITALIEN pipo X 1 16,50
cotes de bourg(15cl)chate X 1 3,70

TOTAL 30,20 €
Montant TVA (10,00%) 1,50 €
Montant TVA (20,00%) 2,28 €

571.98

MERCI DE VOTRE VISITE
RCS: 488 107 665 000 17

$551.53

CITRO

VIEUX BISTRO
54, RUE MOUFFETARD
75005 PARIS
Tél 01 54 69 37 74

Table
NOTE N° 1/1
7 Couverts

Le 16/10/2015

2 MENU 7
2 COGNAC
1 LEFFE
1 JUS DE FRUIT
1 ½ COTE DU RHONE

NO

7 Articles

TOTAL : .00 €

Base 4,1 20,00% 27,18 €
Tva 20,00% 5,42 €
Base 4,1 10,00% 35,09 €
Tva 10,00% 3,50 €

58.00 928.00

MERCI DE VOTRE VISITE

CAFE PARIS
21 QUAI MONTEBELLO
75005 PARIS
TEL: 01 43 51 19 77
RCS:PARIS 75572087204

TABLE 17 COUVERTS 01
17/10/2015 19:30
1 CREPE SUCRE
1 CREPE CITRON
1 CHOCOLAT GOURMAND
1 BOUTEILLE VIN 25 CL
1 THE SURLE THE

TOTAL EUR 27.00

TVA 10.00 2.02
TVA 20.00 0.80

1 TOTAL 27.00

RCS:PARIS 78272C704
PRIX NETS
CODE TOILETTE 1212

GARCON 5 CAISSE 1

503.46

$1059.24

$493.09

7, Avenue de Suffren
75007 PARIS
Tél.: 01 45 66 59 71
SIRET: 529 290 389 00012

17-10-2015

FACTURE

TABLE: 63

SOCL PELFORTH +9.20
CAFE +6.60
1 1/2 S.PELLEGRINO +5.40
Sous-Total--> *21.20

TOTAL: *21.20
H.T. pour Tva 10% *10.91
Tva 10% *1.09
TTC. pour Tva 10% *12.00
H.T. pour Tva 20% *7.67
Tva 20% *1.53
TTC. pour Tva 20% *9.20
PRIX SERVICE COMPRIS
Nous Vous Remercions. Thank You
PETER

$387.16

$5885.23

DIAGONAL
53 RUE DE LA HARPE
BIENVENUE!
TEL :01.43.54.29.28

032582-02

CHORIZO DE DINDE	T1 1.00€
POINT.BRIE 200G	T1 2.28€
CAMEMB.CAMPAGN.2	T1 2.38€
BORD.MISSION ST	T2 5.97€
LUSSAC ST EM.CH.	T2 6.25€
MOUSSE CHOC.NR 2	T1 2.64€
ASSORT.BISCUITS	T1 1.94€
CREME DE FOIE 2X	T1 1.18€
CREMERIE 5.5	T1 2.15€
LIMONADIER	T2 3.99€
BAGUETTE	T1 1.10€
BOUTEILLE 1L VIT	T1 2.50€
TOTAL	33.38€
TOTAL A PAYER	33.38€
ESPECES EUROS	50.00€
RENDU	16.62€

S-Ttl en Francs 218.96
1 Euro = 6.55957 Frs

624.53

Taux-T	Total-HT	Total-TVA	Total-TTC
5.5%	16.27	0.90	17.17
20%	13.51	2.70	16.21

11-10-2015 DIMANCHE 18:32
Rachida R1 032582-02-82
12Article(s)

DIAGONAL VOUS REMERCIE
DE VOTRE VISITE
MERCI ET A BIENTOT
OUVERT 7/7 DE 8H A 22H

$609.60.00

CAFE
LE PETIT
CLUNY
Cocktails - Brasserie - Glaces

TABLE 103 VENDEUR
REPAS 46.60

	HT	TVA	TTC
TVA 10	14.50	2.90	17.40
TVA 10	26.55	2.65	29.20

JUPILLAIA 11-10-2015

MERCI DE VOTRE VISITE
A BIENTOT
424 317 683 RCS PARIS

$851.04.00

LE PORT DU SALUT
2 RUE DES FOSSES ST JACQUES
75005 PARIS
TEL:01 46 33 63 21

LUN 12 OCT 2015

TABLE 12 2 COUVERTS

QTE	DESIGNATION	P.U	TOTAL
1	MENU DINER E+P	33.00	33.00
1	SODA	5.00	5.00
1	BIERE	5.00	5.00
1	GRANDE SALADE DE PAST	21.00	21.00
2	VERRE BELLES MURAI	6.00	12.00

TOTAL EUR	76.00
HT TVA 10	53.64
TVA 10	5.36
HT TVA 20	14.17
TVA 20	2.83

SERVI PAR STEPHANE

$1,367.96.00

beillevaire
PRODUCTEUR·FROMAGER·CRÈMIER

MOUFFETARD

118, rue Mouffetard
75005 PARIS
N° Tél. : 01.45.35.13.19

Ticket 6820002

Saisi par 0017.00008
Le 13/10/2015 a 18:51

CITRO

A. .cle	Qte (kg)	P.U (EUR/kg)	Montant (EUR)
MORBIER AOP			
kg	0.130	23.90	3.11
COMTE "10 - 12 MOIS"			
kg	0.128	28.80	3.69

TOTAL H.T		6.45 EUR
T.V.A	5.50%	0.35 EUR
TOTAL T.T.C		6.80 EUR
ESPECES		6.80 EUR

$140.98

Merci de votre visite
A bientôt

Carrefour city

CRF PARIS LACEPEDE
37 RUE LACEPEDE
75005 PARIS
Tel : 01.44.08.60.41

CITRO

DESCRIPTION	MONTANT
200GR POT NUTELLA	2.07€
750G BURGON A	5.65€
2 ARTICLE(S) TOTAL A PAYER	7.72€

ESPECES	EUR	20.00€
Votre Monnaie		-12.28€

7556 003 000196 13/10/2015 19:36:50

MERCI DE VOTRE VISITE
A BIENTÔT

Operation PureCotton Vous avez acquis
1 Vignette(s) (dans la limite des
stocks disponibles)

$124.18

Carrefour city

CRF PARIS LACEPEDE
37 RUE LACEPEDE
75005 PARIS
Tel : 01.44.08.60.41

CITRO

$113.64

DESCRIPTION	QTE	MONTANT
EAU GAZEUSE CRF		2.39€
1 ARTICLE(S) TOTAL A PAYER		2.39€

ESPECES	EUR	20.00€
Votre Monnaie		-17.61€

7556 003 000197 13/10/2015 19:37:30

MERCI DE VOTRE VISITE
A BIENTÔT

$44.62

Universidad Veracruzana

Subsistema de Administración Universitaria
Proceso: Gestión Financiera
Recibo
GF-GE-F-05

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
11	08	15

BENEFICIARIO

N° PERSONAL	APELLIDO PATERNO / MATERNO	NOMBRE (S)	R.F.C.
14039	OGATA AGUILAR NISAO		[redacted]

DOMICILIO (CUANDO NO SEA EMPLEADO DE LA UV)

CLAVE	ENTIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA
11509	CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

RECIBÍ DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA LA CANTIDAD DE:

$ 1,050.00 (con número) — (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) (con letra)

Por concepto de: Pago de servicio de Taxi Central – Aeropuerto – Central y como taxis locales del 11 al 17 de Octubre de 2015 para asistir al International and Interdisciplinary Symposium "Food heritage & Culinary practices"

Observaciones:

DR. NISAO OGATA AGUILAR	DRA. MARIA REYNA HERNANDEZ COLORADO
BENEFICIARIO FIRMA DE RECIBIDO	TITULAR ENTIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA AUTORIZACIÓN DEL RECIBO

CITRO
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
Universidad Veracruzana

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante escrito de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete suscrito por Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales de la Universidad Veracruzana, en el que se advierte lo siguiente:

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PLENO DEL CONSEJO GENERAL
P R E S E N T E

ASUNTO: EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN **IVAI-REV/1794/2017/II INTERPUESTO POR JUAN PÉREZ PÉREZ VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DERIVADO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INTERNO 690/2017 FOLIO INFOMEX 01071117**

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO, mexicano, mayor de edad, Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana (CUTAI), con fundamento en los artículos 164 y 197 de la Ley 875, acredito dicho encargo con la personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese H. Instituto, con base en el nombramiento expedido a mi favor el día primero de agosto de dos mil diecisiete, por la Rectora de la Universidad Veracruzana, Doctora Sara Deifilia Ladrón de Guevara Gonzalez, debidamente certificado que consta en los archivos de ese órgano garante. (ANEXO 1 copia del nombramiento para pronta referencia enviado mediante oficio CUTAI/143/2017 de fecha 7 de agosto de 2017). Señalo como domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-VERACRUZ, el decretado oficialmente por el IVAI denominado **Sistema de Notificaciones Electrónicas** al cual estamos incorporados, así como también el de las oficinas de la CUTAI indistintamente. Con fundamento en el artículo 197 de la Ley antes referida, designo Delegados a la Licenciada Alejandra García Beltrán y/o L.A. Carlos David Villanueva Medina para que en mi nombre y representación comparezcan a la substanciación del presente recurso, autorizando para que reciban documentos en mi nombre y representación a los mencionados profesionistas, así como también a L.A. Kathia Guerrero Ramírez, Mtra. Maribel Utrera Hernández, C. Tania Hernández Vicente, T.C. Rafael Bravo Reséndiz y LIA. Jesús Osorio Pacheco, por lo que comparezco y expongo:

En cumplimiento con los artículos 197 y 215 fracción VII de la Ley de la materia, manifiesto que no tenemos conocimiento, ni constancia alguna que el recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante el INAI o ante el Poder Judicial del Estado o de la Federación sobre el acto que expresa en su escrito que contiene el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Estando dentro del término de siete días hábiles, concedidos por el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 192 fracción III inciso b) de la Ley 875; vengo por medio del presente escrito, con pruebas que se ofrecen y documentos que se adjuntan, a dar contestación al improcedente Recurso de Revisión promovido en contra de la Universidad Veracruzana por el recurrente denominado , contestando el escrito de agravios, oponiendo excepciones y defensas, fundamentos de derecho y ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada y fundamentando el presente escrito conforme a la ley, como a continuación se indica:

CONTESTACIÓN:

Al Recurso de Revisión IVAI-REV/1794/2017/II; interpuesto por el **VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA,** al respecto manifiesto que:

Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por el recurrente, motivo por el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 12 de septiembre 2017, notificado el día 9 de Octubre 2017 porque manifiesta literalmente como agravio:

> *"Primero.-Que la respuesta fue proporcionada en un formato incomprensible...formatos no legible y poco comprensibles...Segundo.-..La*

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

información solicitada por no entregarse de manera más calar, resulta incompleta...solicito me sea entregada de la manera más clara , precisa y detallada"

Lo que pidió literalmente
Folio interno 690/2017 (Infomex 01071117)

"De CITRO, solicito la siguiente información:
1.- Especificar cual fue el recurso total asigando al Investigador de Timepo completo Nisao Ogata Aguilar para asistor al Simposio Internacional en una Comision a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015.
2.- La informacion y/o documentacion en la cual se autoriza, otorga, verifica, y aprueba la cantidad total de recurso asigando al investigador de Timepo completo Nisao Ogata Aguilar para asistor al Simposio Internacional en una Comision a Paris, Francia del 11 al 17 de Octubre de 2015.
3.- Proporcionar la Documental necesaria que justifique cada uno de los gastos realizados en dicha comisión, la cual debe incluir los gastos de viaje, transporte, alimentos, viaticos, comidas, docuemntación.
4.- Con respecto al mismo Investigador Nosao Ogata Aguilar detallar cual es la sanción administrativa que recibio por los sucesos ocurridos el día 11 de marzo de 2017 en las instalaciones de CITRO."

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Lo que se le respondió literalmente
Folio interno 690/2017 (Infomex 01071117)
"Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso el Centro de Investigaciones Tropicales, la cual otorga la información mediante archivo electrónico.

respuestaSolicitud___2017_690.zip"

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma, entregándole la información solicitada. Privilegiando en todo momento el ser expedito y entregar de la información solicitada.**

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de dejarlo totalmente satisfecho y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se le envía nuevamente la información solicitada al recurrente, con las aclaraciones y explicaciones correspondientes a sus agravios, mediante oficio número CITRO/CG/0547/2017 de fecha 11 de Octubre 2017 signado por la Dra. Maria Reyna Hernández Colorado, Coordinadora del CITRO; a su correo electrónico señalado en autos con copia a ese H. Órgano Garante.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número folio interno 690/2017 folio infomex 01071117, realizada por el solicitante José Pérez Pérez, ya fue contestada con la respuesta que le entregó la CUTAI, el día **23 de agosto 2017 a las 14:01 horas.** Y posteriormente en **Vía de Ampliación** con fecha **13 de Octubre de 2017**, se le complementó con la entrega de la información complementaria y explicación dada por la Coordinadora del CITRO respecto a lo manifestado como agravios.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En este orden de ideas, no se actualiza ninguno de los supuestos señalados por el artículo 155 de la Ley 875, puesto que en ningún momento se le violentó a la recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley de la materia, ofrezco a nombre de la Universidad Veracruzana, las siguientes:

PRUEBAS:

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses que represento.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento expedido a mi favor por la Rectora de la Universidad Veracruzana, Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara, con fecha 1 de agosto de 2017 y que me acredita como Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito y oficio CUTAI/ 143/2017 (ANEXO 1 en 2 hojas).

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del Sistema Infomex-Veracruz, que contiene **la entrega de la información que se da a la solicitante,** respecto a la solicitud de información ***Folio interno UV 690/2017*** (01071117 ***Infomex)*** el día 23 de Agosto de 2017. Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 2 en 3 hojas).

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión del correo enviado a la recurrente el día **13 de octubre de 2017** donde se consigna la entrega de la información y explicación complementaria, que en **Vía de Ampliación** le remitió la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al correo con copia a contacto@verivai.org.mx entregada por la Coordinadora del CITRO. Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 3 consistente en 1 hoja)

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de Microsoft Outlook que genera el buzón de entrega de ambos correos contacto@verivai.org.mx .Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 4 consistente en 2 hojas).

Con fundamento en los artículos 173 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, , vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, a manifestar dentro del presente recurso los siguientes:

ALEGATOS:

Solicito a este Instituto considere fundadas y acreditadas las manifestaciones, excepciones y defensas hechas valer por el suscrito en el escrito de contestación al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, con el material probatorio ofrecido, desahogado y recepcionado en autos a favor de mi representada, a los cuales deberá dárseles pleno valor probatorio, en virtud de que se ha acreditado, que la Universidad Veracruzana **sí dio respuesta entregándole la información solicitada** el día 23 de Agosto de 2017; y posteriormente en **Vía de Ampliación** se le complementó con el ánimo de ser totalmente

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

transparentes y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información el día **13 de Octubre de 2017** mediante correo electrónico, adjuntándole el oficio entregado por la Dra. María Reyna Hernández Colorado, Coordinadora del CITRO explicando y aclarándole los puntos señalados como agravios.

Debe concluirse que al no actualizarse ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 155 de la Ley 875, el recurso carece de materia.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese **H. INSTITUTO** solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, documentos originales y copias que acompaño, contestando dentro del término concedido, el **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada.

SEGUNDO.- Se tenga por respondida la Solicitud de Información ***Folio interno UV-690/2017 (01071117 Infomex)*** por parte de la Universidad Veracruzana el día **23 de Agosto de 2017** y complementada el día **13 de octubre de 2017**.

TERCERO.- Que al momento de dictar resolución, decrete que la Universidad Veracruzana justificó sus manifestaciones, excepciones y defensas, así también ofreció pruebas y alegatos, sobreseyendo el presente Recursos de Revisión.

PROTESTO LO NECESARIO.
Xalapa, Enríquez, Ver., a 13 de Octubre 2017.

DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
COORDINADOR

C/ 4 ANEXOS

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Agregando el oficio número CITRO/CG/0547/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en el que la Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, manifestó lo siguiente:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO/CG/0547/2017

DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana
Presente

Calle Morelos No. 44
Col. Centro,
C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos
(52) (228) 8421700
Ext. 12641

Correo electrónico
citro@uv.mx

En atención al requerimiento del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1794/2017/II** notificado a este Centro de Investigaciones Tropicales, me permito dar respuesta a dicha petición contestando lo siguiente:

Respecto a lo requerido en la solicitud 01071117 con número de folio interno 690-2017, de la que se derivó como agravio lo siguiente:

"Primero.- Que la respuesta fue proporcionada en un formato incomprensible, toda vez, que si bien es cierto que se proporcionaron los documentales que fueron solicitadas, estas fueron entregados en formatos no legibles y poco comprensibles para el solicitante, toda vez que no se puede realizar un escrutinio de dicha información proporcionada, por no ser legible.

En este sentido, el Centro de Investigaciones Tropicales de la Universidad Veracruzana, me causa agravio al no poder realizar la comprensión y o comparación de la información, coartando mi derecho humano de acceso a la información.

Segundo.- La información solicitada, por no entregarse de manera clara, resulta incompleta, toda vez que no existe la certeza para solicitarme, ahora recurrente de que la información señalada en las documentales remitidas sean proporcionales a las demás anexadas a dicha solicitud, por ende se solicita, que la información sea proporcionada de la manera más clara, precisa y detallada"

RESPUESTA: *Remito nuevamente las copias fotostáticas y archivos del escaneado de las copias de los documentos requeridos, con las siguientes aclaraciones:*

a. *En el caso de las facturas del extranjero no es posible tener la versión electrónica de dichos comprobantes.*

b. *Algunos tickets no son claramente visibles por la naturaleza de su impresión.*

C.c.p. Archivo

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

c. *Los documentos se proporcionan en el orden que aparecen en una relación que fue elaborada al tramitar la reposición del viático.*

d. *Los documentos originales se encuentran resguardados en la dirección de Contabilidad de la Universidad.*

Sin otro particular, reitero a usted mis atenciones.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver. a 11 de octubre de 2017

DRA. MARIA REYNA HERNANDEZ COLORADO
Coordinadora General

C.c.p. Archivo

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis en parte corresponde a información pública y en otra parte a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción V de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VII, 15 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye obligación de transparencia.

De las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado le comunico al peticionario de la información que el recurso asignado al investigador de tiempo completo Nisao Ogata Aguilar para el evento que señalo en el cuestionamiento identificado con el número 1 correspondió a seis mil seiscientos noventa y ocho con cuarenta y un centavos; de igual manera anexo la solicitud de viáticos, el oficio de comisión y las facturas y/o notas de gastos emitidos en el extranjero, con lo que pretendió atender las interrogantes 2 y 3 de su solicitud de información; y finalmente señaló que con relación a la sanción administrativa que recibió el investigador en cuestión fue la aplicación de una amonestación como medida disciplinaria.

No obstante, de las respuestas otorgadas por la Universidad Veracruzana, el ahora recurrente se inconformó con las mismas aduciendo que le fue proporcionada en un formato incomprensible, aceptando en su expresión de agravios que se le proporcionaron las documentales solicitadas, sin embargo, le fueron entregadas en formatos no legibles y poco comprensibles, tildando la información que se le proporcionó como incompleta, ya que no se le entregó de manera clara.

Atendiendo a lo anterior, se advierte que le asiste en parte la razón al solicitante, ello es así debido a que las notas de fechas quince y diecisiete de octubre del año dos mil quince contenidas las hoja 10, así como las que se encuentran comprendidas en las hojas 9, 11, 12 y 13 de la presente resolución son visibles en su totalidad, en tanto que las correspondientes a las dos notas de gastos emitidos en el extranjero restantes a las incluidas en la foja 10 no son posibles de visualizar de manera clara, tal y como se muestra a continuación:

Entonces, efectivamente, la documentación preinserta contiene información ilegible, lo que produce una afectación al derecho a la información de la parte recurrente en virtud de que se incumplen los objetivos y principios establecidos en la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

…

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;

…

Artículo 12. La información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

En cada uno de los rubros de información pública, se deberá indicar el área responsable de generar la información y la fecha de actualización.

Los sujetos obligados deberán señalar en sus páginas de Internet los rubros que no les son aplicables.

…

Sirve de criterio orientador el emitido por este órgano garante, mismo que se refiere a lo siguiente:

Criterio 04/2016

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS SOLICITANTES. El derecho de acceso a la información, implica que no solo se pongan a disposición de la ciudadanía -ya sea para su consulta o reproducción- todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados sino que, además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final, privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

Es por ello que este órgano garante debe velar por que el derecho de acceso a la información de los solicitantes sea tutelado en todos los aspectos que lo integran; por lo que en consecuencia, a pesar de que el sujeto obligado que nos ocupa remitió documentación que a su decir contiene la información

solicitada, lo cierto es que ello no resulta suficiente, debido a lo ilegible de una parte de la misma.

Por lo tanto, lo proporcionado es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente, pues al no ser totalmente legible, evidentemente no es de provecho, ni de utilidad para el recurrente, ya que bajo esas condiciones, no puede emitirse un juicio de rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública.

Aunado a lo antes expuesto, se advierte que lo que pretende conocer el peticionario con su expresión de agravios son los documentos mediante el cual, el investigador comisionado declara los gastos efectivamente erogados durante su comisión a Paris, Francia, en el que se adviertan los registros comprobados que reúnan requisitos fiscales de la asignación que se le destinó para cubrir los costos por hospedaje, alimentación, pasaje, transporte, combustible, peajes o estacionamiento a usar, durante el desempeño de una comisión oficial, lo cual se encuentra regulado por unas políticas denominadas "Viáticos-Comprobación", mismas que resultan ser un hecho notorio que se encuentran publicadas en una página electrónica perteneciente a la Universidad Veracruzana correspondiente a https://www.uv.mx/dgrf/tram-servs/viaticos-comp/diagramas-vc/, tal y como se muestra a continuación:

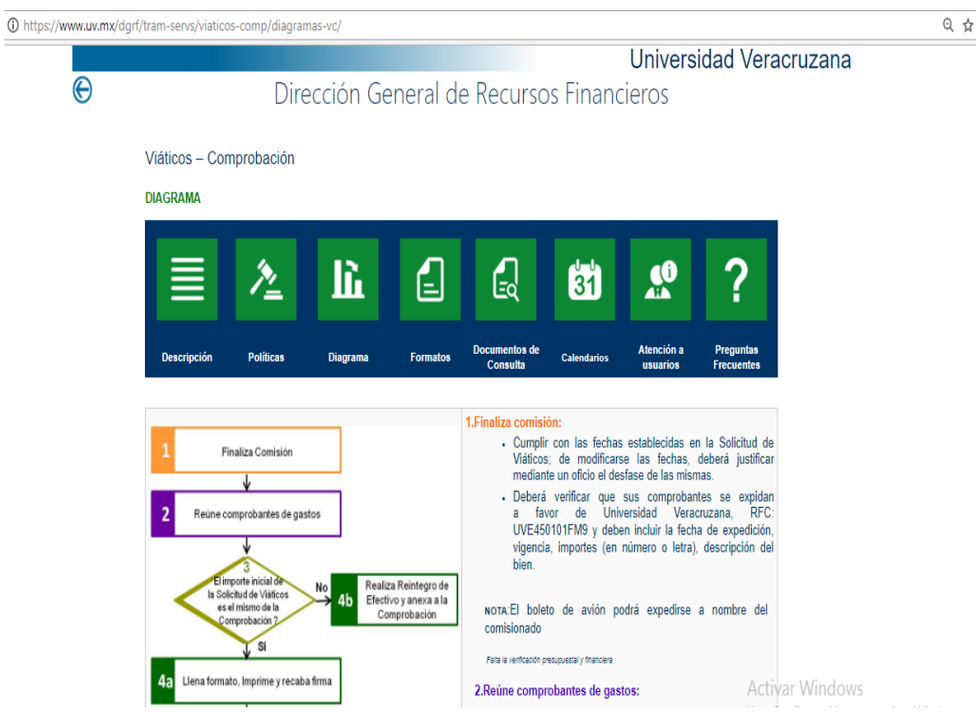

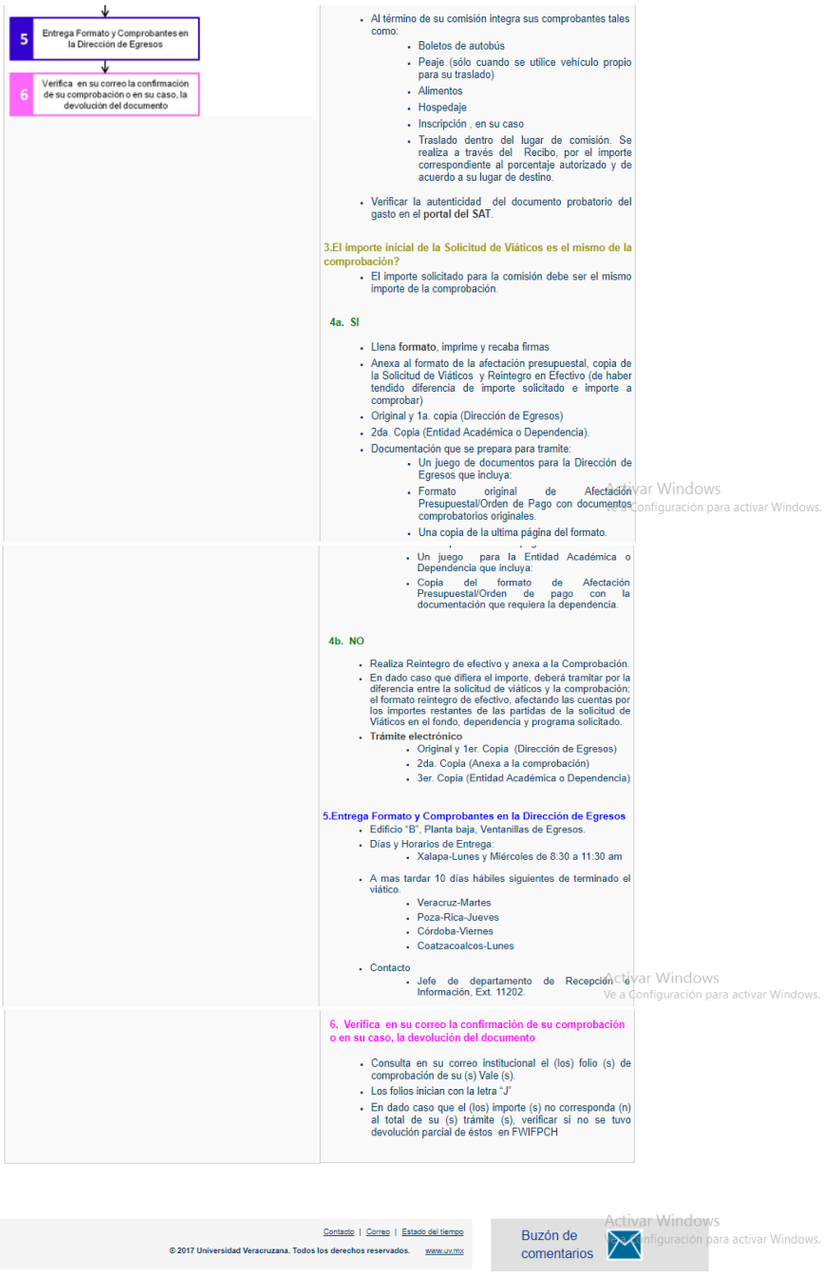

5 Entrega Formato y Comprobantes en la Dirección de Egresos

6 Verifica en su correo la confirmación de su comprobación o en su caso, la devolución del documento

- Al término de su comisión integra sus comprobantes tales como:
  - Boletos de autobús
  - Peaje (sólo cuando se utilice vehículo propio para su traslado)
  - Alimentos
  - Hospedaje
  - Inscripción , en su caso
  - Traslado dentro del lugar de comisión. Se realiza a través del Recibo, por el importe correspondiente al porcentaje autorizado y de acuerdo a su lugar de destino.
- Verificar la autenticidad del documento probatorio del gasto en el **portal del SAT**.

3.El importe inicial de la Solicitud de Viáticos es el mismo de la comprobación?

- El importe solicitado para la comisión debe ser el mismo importe de la comprobación.

4a. SI

- Llena **formato**, imprime y recaba firmas
- Anexa al formato de la afectación presupuestal, copia de la Solicitud de Viáticos y Reintegro en Efectivo (de haber tendido diferencia de importe solicitado e importe a comprobar)
- Original y 1a. copia (Dirección de Egresos)
- 2da. Copia (Entidad Académica o Dependencia).
- Documentación que se prepara para tramite:
  - Un juego de documentos para la Dirección de Egresos que incluya:
  - Formato original de Afectación Presupuestal/Orden de Pago con documentos comprobatorios originales.
  - Una copia de la ultima página del formato.
  - Un juego para la Entidad Académica o Dependencia que incluya:
  - Copia del formato de Afectación Presupuestal/Orden de pago con la documentación que requiera la dependencia.

4b. NO

- Realiza Reintegro de efectivo y anexa a la Comprobación.
- En dado caso que difiera el importe, deberá tramitar por la diferencia entre la solicitud de viáticos y la comprobación; el formato reintegro de efectivo, afectando las cuentas por los importes restantes de las partidas de la solicitud de Viáticos en el fondo, dependencia y programa solicitado.
- **Trámite electrónico**
  - Original y 1er. Copia (Dirección de Egresos)
  - 2da. Copia (Anexa a la comprobación)
  - 3er. Copia (Entidad Académica o Dependencia)

5.Entrega Formato y Comprobantes en la Dirección de Egresos

- Edificio "B", Planta baja, Ventanillas de Egresos.
- Días y Horarios de Entrega:
  - Xalapa-Lunes y Miércoles de 8:30 a 11:30 am
- A mas tardar 10 días hábiles siguientes de terminado el viático.
  - Veracruz-Martes
  - Poza-Rica-Jueves
  - Córdoba-Viernes
  - Coatzacoalcos-Lunes
- Contacto
  - Jefe de departamento de Recepción e Información, Ext. 11202.

6. Verifica en su correo la confirmación de su comprobación o en su caso, la devolución del documento

- Consulta en su correo institucional el (los) folio (s) de comprobación de su (s) Vale (s).
- Los folios inician con la letra "J"
- En dado caso que el (los) importe (s) no corresponda (n) al total de su (s) trámite (s), verificar si no se tuvo devolución parcial de éstos en FWIFPCH

Contacto | Correo | Estado del tiempo

© 2017 Universidad Veracruzana. Todos los derechos reservados. www.uv.mx

Buzón de comentarios

Lo anterior resulta ser un hecho notorio para este instituto, toda vez que lo publicado aparece en la página electrónica oficial de la Universidad Veracruzana, ello en virtud de lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"***[1].

[1] Consultable en el vínculo: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd000000&Apendice=1000000000000&Expresion=p%25C3%25A1ginas%2520electr%25C3%25B3nicas&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-

Del contenido del diagrama del procedimiento de la comprobación de los viáticos publicado en la página electrónica del sujeto obligado, se pudo advertir que el procedimiento inicia al finalizar la comisión a la cual fue designado, debiendo reunir todos los comprobantes de gastos, posterior a lo anterior se deberá llenar un formato al cual deberán acompañársele la solicitud de viáticos, el reintegro en efectivo (en caso de existir) y los comprobantes de los gastos, y presentarlos en la Dirección de Egresos y en la Entidad Académica, señalándose además en el apartado de "Políticas" que la reposición de los viáticos al extranjero debe hacerse con la factura o comprobante de pago del hospedaje que expidan de acuerdo a las disposiciones existentes en el Sistema de Gestión de la Calidad Manual de Procedimientos Administrativos país de destino, así como que los gastos de alimentación y transporte local se podrán comprobar mediante un recibo UV firmado por el comisionado o con los comprobantes que este obtenga.

Asimismo, es conveniente señalar que de conformidad con la Ordenanza nº2014-697, de 26 de junio de 2014, sobre el desarrollo de la facturación electrónica en sus artículos 1 y 3 determina que la facturación electrónica en la Republica de Francia entró en vigor a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en la fecha en la cual le expidieron los comprobantes de gastos al investigador de tiempo completo Nisao Ogata Aguilar, aun no se encontraban obligadas las empresas y entidades públicas a proporcionarle las facturas en formato electrónico.

Por lo que, sin dejar de observar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…"; en el caso el sujeto obligado deberá poner a disposición los comprobantes de gastos que no fueron posibles de visualizarse, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública, de manera que si la misma no se encontrare generada en formato electrónico, deberá, para tener poc cumplido el derecho a la información de la parte recurrente, señalar la disponibilidad de la información en días y horarios de trabajo, sin requerirle acreditación alguna; sin embargo, si cuenta con dicha información de manera electrónica y que a su vez la misma se encuentre en un formato legible, nada le impide proporcionarla de esa manera al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y si por alguna razón no puede remitirla al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=168124&Hit=3&IDs=2006830,2004949,168124,175462&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, se **modifica** la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana, y, en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que emita una nueva en la que el área competente para ello, ponga a disposición del solicitante los comprobantes de gastos señalados con antelación, empero, si cuenta con dicha información en formato electrónico, nada le impide proporcionarla en esa modalidad.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos